298/2020 HERRERA, MIRTA NOEMI c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/MEDIDA CAUTELAR

Resistencia, 07 de mayo de 2025.- DCS

VISTOS:

Estos autos caratulados**: "HERRERA, MIRTA NOEMI C/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/ MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° FRE 298/2020/CA2**, provenientes del Juzgado Federal N° 2 de Resistencia.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en presentación de fecha 03/02/2025 el Dr. Juan Antonio Piñero, patrocinante de la actora, solicitó se proceda a regular sus honorarios profesionales que fueran diferidos en la resolución dictada en fecha 03/11/2020 por esta Cámara Federal.

Recibidas las presentes actuaciones, se llamó Autos para Resolver en fecha 10/02/2025.

II.- Examinada la petición formulada por el letrado de la parte actora, cabe señalar que en fecha 03/11/2020 este Tribunal resolvió desestimar el recurso de apelación interpuesto por la demandada, y, consecuentemente, confirmó la medida cautelar decretada en la instancia de origen.

En dicha oportunidad, se difirió la imposición de costas y regulación de honorarios para cuando concluya el proceso principal.

Corresponde destacar que, en la causa principal, el 08/04/2024 esta Cámara dictó sentencia rechazando el recurso de apelación interpuesto por la demandada y confirmó la decisión del juez *a quo* de hacer lugar a la acción meramente declarativa de inconstitucionalidad incoada, sentencia que se encuentra firme.

III. Expuestas las constancias del presente expediente, corresponde que nos expidamos en relación a los aspectos cuya consideración fuera diferida.

En tal cometido -y atendiendo al resultado de la acción principal- las costas de la Alzada se imponen a la demandada vencida conforme el principio objetivo de la derrota (art. 68 del CPCCN).

A los fines de regular los honorarios del patrocinante de la parte actora, cabe tener en cuenta que la presente se trata de una medida

cautelar cuyo proceso principal es una acción meramente declarativa de inconstitucionalidad, por lo que resultan aplicables los arts. 37 (recurriendo al 50% por haber mediado controversia) 48, y 51 de la ley de honorarios vigente Nº 27.423, todos en función del art. 30 del mismo cuerpo legal.

Al efecto, se tiene en cuenta el valor UMA que actualmente es $68.985 según Resolución SGA N° 580/2025 de la CSJN, por lo que se fijan los mismos en las sumas que se determinan en la parte resolutiva.

Por los fundamentos expuestos, por mayoría, SE RESUELVE:

1) IMPONER las costas de Alzada que fueran diferidas en resolución de fecha 03/11/2020 a la parte demandada vencida.

2) REGULAR los honorarios de segunda instancia al Dr. Juan Antonio Piñero en 3 UMA (equivalentes, en la actualidad, a pesos doscientos seis mil novecientos cincuenta y cinco: $206.955) como patrocinante. Más IVA si correspondiere.

3) COMUNÍQUESE al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada Nº 5/2019 de ese Tribunal).

4) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

NOTA: La Resolución precedente fue dictada por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Regl. Just. Nac.) en forma electrónica (arts. 2 y 3 Ac. 12/2020 CSJN). CONSTE.

SECRETARÍA CIVIL N° 1, 07 de mayo de 2025.

Fecha de firma: 07/05/2025
Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE
Firmado por: GUSTAVO DAVID E CHARPIN, SECRETARIO DE CAMARA

#34553345#454479114#20250507105138920